

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

088

I •

10 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LOS DEMÁS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “DE LA COORDINACIÓN PARA EL COMBATE PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA RIVERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8º fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 187 bis, recorriendose en su orden subsecuente los demás, del Código Penal para el Estado de Michoacán; y se adiciona un Capítulo III Bis denominado “De la Coordinación para el Combate para el Delito de Extorsión”, así como los artículos 33 bis y 33 ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas*, bajo el tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de extorsión en México, y sobre todo en Michoacán, ha dejado de ser solo una repercusión que se quede en lo patrimonial, sino se ha perpetuado como una actividad de control que es utilizado por los grupos delincuenciales, para obtener beneficios basado en el miedo, y es que este hecho delictivo, opera de manera amplia sobre sectores de la sociedad, como lo son productores del campo, empresarios, emprendedores de negocios medianos y pequeños.

Referir estos hechos, implica entender lo que es la criminalidad organizada, la cual como su propio nombre lo señala, es un tipo de actividad delictiva cuyo rango diferencial radica en la organización y planificación. Sus elementos van desde la existencia de una organización colectiva de un indeterminado número de sujetos tendiente al desarrollo de un negocio ilegal. Dicho negocio ilegal, se planifica como el medio de suministro de los bienes ilegales para obtener poder o un beneficio económico.

Para llevar a cabo el negocio, se comenten múltiples actos ilegales instrumentales necesarios para el desarrollo de la empresa criminal cuya finalidad es proteger y asegurar la viabilidad de la organización. Asimismo, ejercen violencia hacia el interior y el exterior de la organización, la corrupción de autoridades públicas a pequeña y grande escala.

Michoacán vive un momento sensible, ya que en las últimas semanas se ha visto golpeado por la actividad ilícita en la que operan células delictivas. Utilizando como forma de presión y coacción, el delito de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso” primordialmente, esto asfixia la economía formal e informal, ya que resulta en desplazamientos forzados, cierre de empresas, negocios y genera percepción de impunidad.

La propuesta que expongo, tiene como objeto armonizar la legislación local con el marco normativo nacional en materia de extorsión, pero, sobre todo, institucionalizar la inteligencia y la especialización en el combate a este delito, bajo un enfoque garantista y de derechos Humanos.

En este sentido, el modelo de Seguridad Nacional en nuestro país se ha formado con base en la participación de las fuerzas armadas, conforme a su autonomía y profesionalismo. La seguridad no solo implica la defensa del territorio, sino también, los aspectos externos e internos como lo es el económico, social y político.

Aunado a ello, la seguridad que blinda el Estado, parte de la idea del “poder nacional”, el cual es el medio que dispone este, para asegurar el logro de sus fines. Es así que, de este poder, es que el Estado tiene la obligación de establecer las estrategias y planes correspondientes para mantener la paz y seguridad del país.

En este orden, la Iniciativa propone remitir el tipo penal y las sanciones a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, por lo cual, Michoacán se adhiere a la estrategia implementada por la Federación. Esto elimina las asimetrías legislativas para que los criminales puedan aprovechar la normativa en donde el delito tenga una pena privativa menor. Jurídicamente, fortalece la tipicidad, encuadrando el tipo y las agravantes en una Ley Nacional.

Institucionalización en materia de inteligencia. La creación de la Unidad Especializada eleva la investigación técnica a rango de ley. Ya no dependerá de la voluntad política; será un mandato legal contar con analistas y policías capacitados. Esto da certeza jurídica a la investigación, la prueba científica y el análisis para sustentar las carpetas de investigación ante los jueces.

La propuesta positiviza como obligación operativa de las autoridades de dicha Unidad, al incluir expresamente la perspectiva de género, la interseccionalidad y el interés superior de la niñez, se crean estándares de actuación exigibles.

La razón social de la reforma, coadyuva con el problema que se vive en Michoacán, el miedo y la ruptura del tejido social entre el Estado y los sectores productivos. Al crear una Unidad Especializada, establece controles de confianza propios y vinculación federal directa, esto envía un mensaje de seguridad claro y contundente.

Se fomenta la cooperación con la ciudadanía y la academia. Permite que las universidades y la sociedad civil evalúen si la estrategia funciona, democratizando la seguridad pública de manera integral.

La extorsión a tomado diversos medios, de esto, la creación de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión permitirá:

- 1) Concentración de Capacidades: Agrupar analistas, policías y ministerios públicos dedicados exclusivamente a este delito.
- 2) Inteligencia sobre Fuerza: Priorizar la investigación científica y el análisis de datos sobre la reacción violenta.
- 3) Coordinación Federal: Se establece un vínculo con el gobierno federal, para rastrear llamadas y de colaboración permanente.

De lo anterior, me permitiré hacer el siguiente cuadro comparativo, señalando la precisión de la iniciativa con las leyes vigentes:

Texto del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo CAPÍTULO I BIS EXTORSIÓN	Propuesta CAPÍTULO I BIS EXTORSIÓN
Artículo 187 bis. Extorsión.	Artículo 187 bis.
<p>A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p>	<p>Los tipos penales, la sanciones y competencia de los tribunales locales, estará a lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.</p>
...	...
	...
La conducta a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera personal, vía telefónica o a través de cualquier medio que resulte de la aplicación de las nuevas tecnologías, incluyendo cualquier red social.	...
	...
Se concede acción pública para denunciar este delito.	...
	...
	...
<p>Este delito se perseguirá de oficio cuando el Ministerio Público tenga noticia por cualquier medio de su ejecución en perjuicio de cualquiera de las actividades económicas o productivas del Estado.</p> <p>Para ello, los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho constitutivo del presente delito hacia alguno de los sectores económicos o productivos con los que se encuentren relacionados, están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos con que cuenten.</p>	...
	...

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III BIS De la Coordinación para el Combate al Delito de Extorsión</p> <p>Artículo 33 bis. Para la prevención, investigación y sanción a los delitos en materia de extorsión, se crea la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la cual contará con su personal adscrito, de ministerios públicos, policías y analistas capacitados en la materia. Su actuación será con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad humana de las víctimas, y cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización.</p> <p>Artículo 33 ter. Además de lo que establezca el Reglamento de la Fiscalía, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer un mecanismo de vinculación necesaria e inmediata con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión a nivel Federal, para la recepción, registro y canalización en tiempo de toda la información relativa a denuncias o reportes de extorsión; II. Implementar acuerdos de coordinación interinstitucional con las distintas instancias de procuración del Estado de Michoacán y los municipios, para coadyuvar en la asistencia en materia de investigación y persecución del delito de extorsión; III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización y capacitación del personal con los que cuentan para participar en los procesos de investigación y persecución del delito de extorsión; y, IV. Fomentar la cooperación de la ciudadanía y de las instituciones académicas, para la evaluación de las políticas de prevención de las conductas de este capítulo. 	

Finalmente, esta iniciativa no es un esfuerzo aislado, sino que es un esfuerzo fundamental para materializar los objetivos trazados en el reciente “Plan Michoacán por la Paz y la Justicia”. La estrategia de nuestra Presidenta busca transitar hacia una pacificación duradera mediante la inteligencia y la recuperación del tejido social, esta reforma provee el instrumento operativo necesario para lograrlo, con el fin de desarticular a las organizaciones criminales que dañan a nuestro Estado. Que la Justicia se haga Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 187 bis recorriéndose en su orden subsecuente los demás del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo I Bis Extorsión

Artículo 187 bis. Extorsión.

Los tipos penales, la sanciones y competencia de los tribunales locales, estará a lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

...

...

...

...

...

Segundo. Se adiciona un Capítulo III Bis “De la Coordinación para el Combate para el Delito de Extorsión”, así como los artículos 33 bis y 33 ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis De la Coordinación para el Combate para el Delito de Extorsión

Artículo 33 bis. Para la prevención, investigación y sanción a los delitos en materia de extorsión, se crea la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la cual contará con su personal adscrito, de ministerios públicos, policías y analistas capacitados en la materia.

Su actuación será con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad humana de las víctimas, y cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización.

Artículo 33 ter. Además de lo que establezca el Reglamento de la Fiscalía, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un mecanismo de vinculación necesaria e inmediata con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión a nivel Federal, para la recepción, registro y canalización en tiempo de toda la información relativa a denuncias o reportes de extorsión;
- II. Implementar acuerdos de coordinación interinstitucional con las distintas instancias de procuración del Estado de Michoacán y los municipios, para coadyuvar en la asistencia en materia de prevención, investigación y persecución del delito de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización y capacitación del personal con los que cuentan para participar en los procesos de investigación y persecución del delito de extorsión; y
- IV. Fomentar la cooperación de la ciudadanía y de las instituciones académicas, para la evaluación de las políticas de prevención de las conductas de este capítulo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá un plazo de 90 días para armonizar su Reglamento con las disposiciones de este Decreto y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Tercero. Hasta en tanto se haga las modificaciones

por parte del Titular, la Unidad Especializada en Secuestro será la encargada de prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho







www.congresomich.gob.mx

